



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 286-07-98

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372 Y 373 C.G.P. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA RADICADO NO: 11001400301120230075300 INICIADO POR ITAÚ COLOMBIA S.A. CONTRA DIEGO ARMANDO QUIROGA ALFONSO.

En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro (2024), siendo las 14:00 horas, día y hora señalada en auto anterior, el suscrito Juez Once Civil Municipal de la ciudad, en asocio de su secretaria AD-HOC, la Escribiente del Juzgado Karen Lorena Martin Nieto se constituyó en Audiencia Pública virtual mediante la aplicación Lifezise, declarándola abierta:

En este estado de la diligencia se procede a identificar a quienes en ella asiste:

-Parte demandante:

Adriana Patricia Jiménez Castillo, mayor de edad e identificada C.C. número 49.776.893, representante legal de la parte demandante.

Juan Fernando Puerto Rojas, mayor de edad e identificado C.C. número 79.261.094 y T.P. número 44.989 del C.S. de la J, apoderado de la parte demandante.

-Parte demandada:

Arcadio Chacon Murillo, mayor de edad e identificado C.C. número 19.438.529 y T.P. número 228.910 del C.S. de la J, apoderado de la parte demandada en amparo de pobreza.

Se deja constancia que el demandado no se hizo presente.

Seguidamente, el señor Juez pone de presente las etapas que se desarrollan en la presente audiencia. Se prosigue: **I)** Conciliación: ante la inasistencia del demandado, se declara precluida la etapa conciliatoria, **II)** Saneamiento del proceso: no se advierte vicio o causal alguna que pueda conducir a una decisión inhibitoria, **III)** Resolución de excepciones previas: al no haberse formulado ninguna excepción, no hay lugar a pronunciamiento alguno, **IV)** Control de legalidad e Integración de litisconsortes necesarios: se agota control de legalidad, conforme al art. 372 del C.G.P., en concordancia con el art. 132 del C.G.P., y atendiendo la naturaleza del asunto no se considera necesario integrar litisconsortes. Todos conformes, **V)** Interrogatorios de parte: la representante legal de la parte demandante Adriana Patricia Jiménez Castillo, pregunta el Despacho y el Dr. Arcadio Chacon Murillo. Se deja constancia que siendo las 14:24 P.M., no se ha hecho presente el demandado, lo anterior para los fines legales pertinentes, **VI)** Fijación del litigio: al haberse fijado el litigio en los términos indicados por el Dr. Arcadio Chacon Murillo, donde manifiesta que se cumplió con los requerimientos de la excepción formulada por él, en el sentido que se allegó el historial de pagos, renunciando a la única excepción de mérito planteada, el Despacho por sustracción de materia, procede a dictar sentencia sin oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se embarguen y/o secuestren, para que con su producto se pague el valor de la liquidación del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, en los términos del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas por estar el demandado amparado por pobre.

QUINTO: En oportunidad legal remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá de conformidad con los acuerdos PSAA 13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA20-11567, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Notificados en estrados.

Los apoderados: Conformes. La decisión queda en firme.

No siendo otro el motivo de esta audiencia se declara terminada disponiendo que por los intervinientes se suscriba el acta respectiva en este caso, el Juez y la Secretaria Ad-Hoc suscribirán acta en físico en la sede del Juzgado y la intervención de las partes y apoderados queda recogida en el CD que contiene la grabación de la audiencia. Disponiéndose que tanto del acta como del CD se expidan copias y se remita a los correspondientes correos electrónicos.

El juez,



AURELIO MAVESÓY SOTO
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La Secretaria AD-HOC,



KAREN LORENA MARTIN NIETO